

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORDENES

#### Estado Mayor del Ejército CONCURSOS

Para cubrir cinco vacantes de oficiales primeros y segundos de Oficinas militares o auxiliares administrativos de la primera sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y ocho de taquimecanógrafas de la cuarta sección del mismo Cuerpo, existentes en el Estado Mayor del Ejército, se anuncia concurso entre el personal de los referidos Cuerpos que desee ocuparlas.

Las instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios y relación jurada de vicisitudes personales durante el Movimiento, se cursarán a este Ministerio en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

VARELA

#### Dirección general de Reclutamiento y Personal

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

#### Sanidad Militar (Medicina)

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación de "Al Servicio del Protectorado" el alférez médico asimilado don Ignacio Martínez Rovira, por haber sido nombrado médico de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

### ANTIGÜEDAD

#### Ingenieros

Por serle de aplicación los beneficios del decreto 50 (B. O. núm. 8), de la disuelta Junta de Defensa Nacional, concedidos en orden circular de fecha 30 de noviembre último (D. O. núm. 56), se rectifica la antigüedad en su respectivo empleo al teniente del arma de Ingenieros que a continuación se indica:

Teniente D. Juan Blasco Blasco, la de 18 de agosto de 1937, colocándose a continuación de D. José Borrell Gutiérrez.

Madrid, 15 de febrero de 1940.

VARELA

### APELLIDOS

#### Infantería

Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Infantería, habilitado para coronel, D. José Alvarez Entrena y vista la certificación del acta de inscripción de nacimiento de su esposa doña Mercedes Montero Lobe, queda rectificadada la real orden de 14 de agosto de 1917 (D. O. número 182) en el sentido de que el segundo apellido de la expresada señora es Lobe y no López como figuraba en aquélla.

Madrid, 11 de marzo de 1940.

VARELA

### ASCENSOS

#### Ingenieros

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato a los alféreces del

Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

D. Francisco Ortega Rodríguez, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de D. Jacinto González Villanueva.

D. Matías Montero Moreno, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de D. Manuel Vadillo Gutiérrez.

D. Isidoro San Juan Pascual, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Dativo Arias Castro.

D. Antonio Corcoles Martín, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Juan Soria Martín.

D. Julio Cuesta Martín, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de D. Miguel Morcillo Lara.

D. León Poveda Gabaldón, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de D. Juan Carrillo de Cozar.

D. Donato Ramos Hidalgo, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, colocándose a continuación de D. Luis Hernández Ruiz.

D. Rafael Romero Carballo, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Manuel Ruiz Corrales.

D. Joaquín Avilés Martínez, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Félix Pérez Pérez.

D. Luis Paz García, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Joaquín Avilés Martínez.

D. Tomás González Puga, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Osas Javier Calero.

D. Francisco Quintero Pérez, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Tomás González Puga.

D. Evaristo Uña Jiménez, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, co-

locándose a continuación de D. Francisco Quintero Pérez.

D. Severiano Romero Rivero, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. José María Torres Domínguez.

D. Antonio García Sanz, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Benigno Zamorano Zamorano.

D. Tomás Sanz Sanz, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Antonio García Sanz.

D. José García Salas, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Carlos Dorado Daldá.

D. José López de Medrano y Palma, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. José Reyes Sánchez.

D. Cremencio Escudero Paños, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de don Mateo Rivas Cortés.

D. Luis Ceresuela Mur, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, colocándose a continuación de D. Antonio Aznar Sánchez.

Madrid, 20 de febrero de 1940.

VARELA

### Sanidad Militar (Farmacia)

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida, se reintegra al lugar del escalafón que le corresponde y se le confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 15 de junio de 1939, al farmacéutico mayor de la escala activa D. Nicolás Gutiérrez del Alamo García, colocándose a continuación de D. Bernardino Ros Costa, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

### AYUDANTES

#### Guardia Civil

Queda en el cargo de Ayudante de campo del Inspector general de la Guardia Civil D. Eliseo Alvarez Arenas, el comandante de dicho Instituto D. Pedro Barcina del Moral.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

VARELA

### DESTINOS

#### Infantería

A propuesta del Ministro del Aire, quedan sin efecto los destinos a tropas

de Aviación de los capitanes de Infantería D. Enrique Romero Aparicio y don Ramón López de Haro del Rey, publicados en la orden de 23 de enero del año en curso (D. O. núm. 23 y *Boletín Oficial* núm. 32).

Madrid, 8 de marzo de 1940.

VARELA

#### Ingenieros

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mehal-la Jabiana de Gomara, número 4, en la situación de "actividad con destino en comisión", con efectos administrativos de 1 del mes de marzo, el sargento del batallón de Transmisiones de Marruecos D. Francisco Ferrer Ferrer.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

VARELA

#### Intendencia

Como consecuencia de la orden de 17 del próximo pasado febrero (D. O. núm. 40), pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican, los oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

#### DESTINADOS VOLUNTARIOS

##### Capitanes

D. Manuel Guadalup. García-Alejo, de Depositario de Caudales y Efectos de la Fábrica Nacional de Artillería de Toledo, a continuar en igual cometido.

D. Ramiro García de Dios Linares, de la Dirección general de Servicios (Intendencia general), a Pagador del Laboratorio, Tallyer y Parque de Ingenieros.

D. Miguel Ruano Beltrán, del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 14, a Depositario de Caudales y Efectos de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.

D. Julio Bente López, de disponible y agregado como Depositario de Caudales y Efectos de la Fábrica de Artillería de Sevilla, a continuar en igual cometido.

D. Miguel de la Peña Granizo, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, a Depositario de Caudales y Efectos de la Protesenia Militar de Sevilla.

D. Francisco Carrera Molina, de Depositario de Caudales y Efectos de la Fábrica de Artillería de Trubia, a continuar en igual cometido.

D. Conrado del Toro Herranz, de la Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta, a Pagador del Depósito de Recría y Doma, de Ecija.

D. Jerónimo García Ceballos, del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 8, a Pagador del Depósito de Recría y Doma, de Jerez de la Frontera.

Los relacionados en la presente orden, efectuarán la incorporación a sus destinos en un plazo que no excederá de seis días, para los residentes en las regiones en que radiquen los Centros y Establecimientos a que son destinados y diez días para los demás casos. Los oficiales que tengan cuentas que rendir, continuarán agregados, en comisión a los que actualmente desempeñan, con arreglo a la orden de 2 de junio último (B. O. núm. 153).

Madrid, 12 de marzo de 1940.

VARELA

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado en comisión con arreglo al artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a la Mehal-la Jabiana del Rif núm. 5, el capitán de Intendencia D. Luis Encinar Calvo, procedente del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 12, con efectos administrativos de 1 del presente mes de marzo.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

Como consecuencia de la orden de 16 del próximo pasado enero (D. O. número 13), pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican, los brigadas de Intendencia que a continuación se relacionan:

#### DESTINADOS VOLUNTARIOS

D. Joaquín Rubira Vera, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 5, a continuar en el mismo.

D. Pedro Pedro Arbiol, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 5, a la Comandancia de Tropas de Intendencia de Canarias.

D. Daniel Hernando Ramos, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 4, a continuar en el mismo.

D. Rosenda Alcántara Alvarez, del Grupo de Tropas de Intendencia número 7, a continuar en el mismo.

D. Julián Gallego Burgueño, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 1, a continuar en el mismo.

D. Antonio Holgado Herrero, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 1, al Grupo de Tropas de Intendencia número 7.

D. Fernando Arracó Monet, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 4 al Grupo de Tropas de Intendencia número 1.

D. Elías Vázquez Casal, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 8, a continuar en el mismo.

D. Egipto Abrahades Fernández, del Grupo de Tropas de Intendencia número 8, a continuar en el mismo.

D. Isidoro Vesga Matá, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 6, a continuar en el mismo.

D. Vidal Lunar Cuesta, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 7, a continuar en el mismo.

D. Joaquín Martínez Lázaro, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 5, al Grupo de Tropas de Intendencia número 3.

D. Julián Rodríguez-Pastrana Ortiz-Rejiso, de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Canarias, a continuar en la misma.

D. Rafael Ortega Sosa, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 1, a la Comandancia de Tropas de Intendencia de Canarias.

D. Paciano Rico Ruesga, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 6, a continuar en el mismo.

D. Celedonia Amor Arnáiz, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 6, a continuar en el mismo.

D. Antonio Voente Gómez, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 2, al Grupo de Tropas de Intendencia núm. 7.

D. Andrés Salgado Pérez, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 7, a continuar en el mismo.

D. Manuel Martínez Ródenas, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 3, a continuar en el mismo.

D. Francisco Palomo Jiménez, de disponible forzoso en la segunda región militar, al Grupo de Tropas de Intendencia núm. 8.

D. José Jiménez Jiménez, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 2, a continuar en el mismo.

D. Jerónimo Rodríguez Sánchez, de disponible forzoso en la séptima región, al Grupo de Tropas de Intendencia número 1.

D. Santos Muñoz Onsurbe, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 3, al Grupo de Tropas de Intendencia número 10.

D. Julián Santiago Moraleja, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 3, al Grupo de Tropas de Intendencia número 9.

D. Francisco Uvero Domingo, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6, a continuar en el mismo.

D. Rufino Gil Alonso, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 6, a continuar en el mismo.

D. Antonio Ares Piñeiro, de disponible forzoso en la octava región, al Grupo de Tropas de Intendencia número 8.

D. Eugenio Uria Paredes, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 2, a continuar en el mismo.

D. Antonio Bujalance Tarifa, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 4, a continuar en el mismo.

D. Pablo Gutiérrez Romaniega, del Grupo de Tropas de Intendencia nú-

mero 3, al Grupo de Tropas de Intendencia núm. 10.

D. Lino Hernández García, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 1, a la Comandancia de Tropas de Intendencia de Baleares.

D. Isidoro González Valbuena, del Grupo de Tropas de Intendencia número 10, a continuar en el mismo.

D. Luis Guerrero Tadeo, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 7, al Grupo de Tropas de Intendencia número 8.

D. Julio Hernández Santos, de disponible forzoso en la primera región, al Grupo de Tropas de Intendencia número 3.

D. Eusebio Marqués Santos, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 5, a continuar en el mismo.

#### *Sargentos habilitados para brigada*

D. Emilio Marcos Domínguez, del Grupo de Tropas de Intendencia número 1, a continuar en el mismo.

D. Enrique Blanco Chirea, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 1, al Grupo de Tropas de Intendencia número 2.

D. Antonio González Gálvez, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 2, a continuar en el mismo.

D. José Galmán Pielal, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 4, a continuar en el mismo.

D. José María Betulch Barracas, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 2, a continuar en el mismo.

#### *Brigadas*

D. Ramón López Blanco, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, a continuar en el mismo.

D. José Candelas Chacón, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, al Grupo de Tropas de Intendencia número 10.

D. Luciano Bernal Muñoz, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 2, a continuar en el mismo.

D. Miguel Pazos Cortes, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, a continuar en el mismo.

D. Tomás Guerra Pipaón, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, a continuar en el mismo.

D. Tomás Font Sánchez, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 9, al Grupo de Tropas de Intendencia número 1.

#### *DESTINADOS FORZOSOS*

##### *Brigada*

D. Angel Perrote Mayor, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 7, al Grupo de Tropas de Intendencia número 1.

Los relacionados en la presente orden efectuarán la incorporación a sus destinos en un plazo que no excederá de seis días para los residentes en las regiones en que radiquen los Cuerpos a que son destinados, y diez días para los demás casos. Quienes en virtud de los destinos anteriores corresponde ce-

sar en los que venían desempeñando y no hayan obtenido otro, quedarán disponibles forzosos en las regiones respectivas, pudiendo las autoridades regionales agregarlos para servicio donde éste fuese necesario y sin perjuicio de ulterior destino.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

VARELA

#### **Guardia Civil**

A propuesta del Inspector General de la Guardia Civil, como consecuencia de la orden de 5 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 55), pasan a servir los destinos de provisión normal que se indican, los jefes de dicho Instituto que a continuación se expresan:

Comandante, D. Manuel Gómez Cantos, de la Plana Mayor del once Tercio (Badajoz), a la Comandancia de Cáceres en plaza de superior categoría.

Comandante, D. José Garrigos Bernabeu, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la Plana Mayor del once Tercio (Badajoz).

Los relacionados en la presente orden efectuarán la incorporación a sus destinos en un plazo que no excederá de seis días para los residentes en las regiones en que radican los Cuerpos a que son destinados, y de diez días para los demás casos.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

VARELA

#### **DISPONIBLES**

##### **Sanidad Militar (Farmacia)**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra al lugar del escalafón que le corresponde el subinspector farmacéutico de segunda, de la escala activa don Miguel Campoy Irigoyen, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

##### **Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra al lugar del escalafón que le corresponde el practicante militar de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Tomás Vidal Soler, colocándose a continuación de D. José

Rivera Pérez, pasando a la situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la información que, como procedentes de territorio liberado les ha sido instruida, y extinguida la sanción impuesta, se reintegran al lugar del escalafón que les corresponde a los practicantes militares de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Antonio Gallego Miranda y D. Blas Peinado Romero, colocándose, respectivamente, a continuación de D. Eugenio Garcés Vázquez y de D. Félix Herruela Suela, pasando a la situación de disponible forzoso en la tercera región militar.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

**MEDALLA DE SUFRIMIENTOS  
POR LA PATRIA**

**Varias armas**

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Subteniente de la Legión D. Vicente Selma Allepaz, herido el día 13 de abril de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada de Infantería del regimiento núm. 41 D. Julián Romero Díaz, herido el día 3 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Brigada de Ingenieros del batallón de Transmisiones de Marruecos D. José Villalón Morillas, herido el día 13 de agosto de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Brigada de la Legión D. Ramón España Martínez, herido el día 11 de mayo de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Brigada de Infantería del regimiento de Montaña núm. 23 D. Teodoro Ascaunce Ilandain, herido el día 21 de julio de 1937, siendo sargento. Debe per-

cibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Brigada de Caballería D. Antonio Escoriza Pinó, herido el día 30 de agosto de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Brigada de Caballería del Grupo de Exploración y Explotación núm. 2 don Justo Mancilla Madrid, herido el día 13 de marzo de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Brigada de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Carlos Domínguez Cambajosa, herido el día 8 de diciembre de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Brigada de La Legión D. Francisco Alfana Corral, herido el día 7 de octubre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Brigada de Infantería del regimiento núm. 31 D. Lucio Pascual Arroyo, herido el día 31 de marzo de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Brigada de Infantería de Regulares de Ceuta núm. 3 D. Hipólito Montejo Martín, herido el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Brigada de Infantería de las Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3 D. Francisco Juárez Jiménez, herido el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Milán núm. 32 D. Juan José Pereira Anillo, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Flechas Azules D. Luis Jaramillo Benavente, herido el día 26 de marzo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Francisco Balcázar Sanz, herido el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Milicias D. José Odrizola Mendizábal, herido el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Milicias D. Miguel Villar Villar, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Aurelio Cobrejas Sáinz, herido el día 1 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Tenerife, don Máximo González Rodríguez, herido el día 4 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Regulares de Melilla número 2 D. Antonio Hernández González, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Pedro Martín Liceras, herido el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento habilitado de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2 D. Dionisio Gil Bris, herido el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento habilitado de Infantería del regimiento núm. 47 D. Cristóbal Gil Gómez, herido el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería de la Mehal-la del Rif núm. 3 D. Angel García Aparicio, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 D. Modesto Cestela Blanco, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería de Regulares de Melilla núm. 2 D. Florencio Erdozain Ardamar, herido el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Milicias D. Enrique Gonzalo Vega Peña, herido el día 16 de agosto de 1938. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento de Milicias de F. E. T., de Navarra, D. Felipe Ulzurum Itoiz, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Oviedo núm. 8 D. Manuel García Sánchez, herido el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.



tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Dris Ben Hach núm. 9.186, herido el día 13 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18 D. Julián Pérez Ortega, herido el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Milicias de Tenerife, don Manuel Concepción, Concepción, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Felipe Ruiz Gómez, herido el día 18 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Montaña núm. 31 D. José Canelas Viñuelas, herido el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Flandes núm. 5 D. Gregorio Sánchez González, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de la 16. Bandera de La Legión D. José Rodríguez Contreras, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Manuel Rodríguez Giraldo, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 10 D. Baldomero Fernández Alvarez, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Rafael Girón Dengra, herido el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Francisco Juan Ordas, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Justo Peñín García, herido el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1938.

to de Argel núm. 27 D. José Pérez Rodríguez, herido el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 17,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1938.

Sargento de la 13. Bandera de La Legión D. Daniel Morales López, herido el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Montaña núm. 29 D. Felisindo Martínez Sierra, herido el día 1 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 48 D. José Sancho Ferrer, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del batallón de Guarnición núm. 23 D. Tomás Antón Muñoz, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería de Regulares de Melilla núm. 2 D. Eugenio del Valle Romero, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Domingo Vega de la Fuente, herido el día 30 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de octubre de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Francisco Carrion Ros, herido el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1938.

Sargento del batallón de Zapadores número 7 D. Justo Benito de la Torre, herido el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4 D. Francisco Calabozo Fuste, herido el día 7 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de la Agrupación de Artillería de Ceuta D. José Noguera Treviño, herido el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Sargento del regimiento de Artillería núm. 48 D. Manuel Castro Pinacho, herido el día 20 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del 83. regimiento mixto D. Cayetano Bouzada Can-

tante, herido el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de fusileros núm. 21 D. Vicente Blanco Bueno, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del regimiento de Armas mixto núm. 86 D. Agustín Alvaro Lafuente, herido el día 28 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento de Milicias de la 10. Bandera de Aragón D. Francisco Rodríguez Heras, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Canarias núm. 39 D. Francisco Martel Hernández, herido el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 21 D. Adolfo Sánchez Dorrego, herido el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Pavia núm. 7 D. Magno Sanz Guadarrama, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Ingenieros del batallón de Trabajadores núm. 129 D. Gonzalo Miranda Fernández, herido el día 11 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de mayo de 1937.

Sargento moro de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Hassani núm. 229, herido el día 12 de abril de 1937 siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Pedro Royra Romano, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Cabo del regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8 D. Avelino Rodríguez Casar, herido el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Jesús Vilaras Carro, herido el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Justo Cubas Cubas, herido el día 17 de enero de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Timoteo García Herrero, herido el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio Oriamendi D. José María Ascariz Martinena, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1939.

Cabo de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Sevilla D. Antonio Cerchillo Martín, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio de Nuestra Señora del Pilar D. Wenceslao Muro Alvarez, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de enero de 1939.

Cabo de la Guardia civil de la Comandancia de Oviedo D. José Alonso Bendayes, herido el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento número 90 D. Felipe Hernández López, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 10 D. Lorenzo Perillo Romo, herido el día 23 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Argeñ núm. 27 D. Santos Mancho Rebollo, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Aragón núm. 17 D. Jesús Santaengracia Cacho, herido el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Castilla núm. 3 D. Eduardo Sandes Pachón, herido el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Larache número 4 D. Gumersindo Andrés Aparicio, herido el día 20 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimien-

to Montaña núm. 23 D. Marcelino Corral Sotelo, herido el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Faustino Vázquez Becerra, herido el día 18 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20 D. Alberto Velasco Elvira, herido el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4 D. Pedro Hernández Prieto, herido el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 D. Bernardino Regueiro Casanovovas, herido el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de las Navas núm. 2 D. Luis Peral Rodríguez, herido el día 23 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Francisco García Prieto, herido el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Gerona núm. 18 D. Francisco Rodríguez Caballería, herido el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Guardia civil de la Comandancia de Badajoz D. Juan González Sánchez, herido el día 24 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Guardia civil de la Comandancia de Oviedo D. José Martín Méndez, herido el día 20 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Guardia civil de la Comandancia de Zamora D. Jesús Gil Vicente, herido el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de la Milicia Nacional D. Gregorio García Bárc-

na, herido el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Aragón don Luis Beltrán Gracia, herido el día 7 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de la sexta Bandera de F. E. T. de Castilla don Feliciano Montero Montero, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Castilla D. Pablo Sánchez Gómez, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de San Fermín D. José Grez Reta, herido el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Aragón don Miguel Paracuellos Artal, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Haddu Ben Mohamed El Kaïd núm. 13.083, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Lasmí Ben Mohamed Mesaud núm. 960, herido el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abselán Liatofí núm. 23.717, herido el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Kesmia núm. 24.665, herido el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abselán núm. 1.975, herido el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Al-Lal Ben Amar

Hamadi núm. 3.740, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselán Ben Abselán Belaíd núm. 375, herido el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Mohamed Hadu núm. 7.643, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 El Hach Ben Hamed Hamed núm. 3.649, herido el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abid Ben Mohamed Ben Boaxa núm. 4.708, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Said Ben Amar Urriagali núm. 10.177, herido el día 30 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselán Ben Mohamed Hamed núm. 4.011, herido el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Taleb Ahuni núm. 564, herido el día 14 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Kaskun núm. 10.809, herido el día 17 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

#### VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) en relación con los artículos 50 al 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al personal del Ejército, Institutos

armados y Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería del regimiento núm. 42 D. Alejandro Luis Almazán Cerezo, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento provisional del batallón de Trabajadores núm. 166 D. Camilo Cofan Prada, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Valladolid núm. 24 D. Bartolomé Buares Rebasa, herido el día 19 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Milicias de la quinta bandera de F. E. T. de Navarra don Esteban Barrera Olague, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del regimiento de Ingenieros núm. 5 D. Modesto Vázquez Jimeno, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Flaodes núm. 5 D. José León Martínez, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Manuel Lorenzo Dacal, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Trabajadores núm. 155 D. José Blanco Fuentes, herido el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del batallón de Guarnición núm. 23 D. Julián López Torres, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento de Milicias del Tercio Lacañ D. José Alava Garasa, herido el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Maximino Azpinoz Sanz, herido el día 9 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimien-

to Flechas Verdes D. Evaristo García García, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18 D. Martín Gómez Astorga, herido el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Milán núm. 32 D. Nicolás Alvarez Fernández, herido el día 8 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento habilitado de Infantería del regimiento Flechas Negras D. Rafael Picazo Guerrero, herido el día 28 de diciembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 58 D. Félix Bragado Pérez, herido el día 24 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Simancas núm. 40 D. José Mansilla Insunza, herido el día 21 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento de Infantería del regimiento Montaña núm. 29 D. Alfredo Hermida Estobañez, herido el día 15 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Emigdio Ayuso Arranz, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Montaña núm. 46 D. Federico Montoya Vargas, herido el día 27 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Macario Morales Fernández, herido el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Miguel Cabezas del Moral, herido el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Matías Castuera Amarillas, herido el día 29 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2 D. Juan Pedro García Sánchez, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Sicilia núm. 8 D. Florentino Gallego Pascua, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Verdes D. José Granjal Fernández, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Milicias de F. E. T. de Pallencia D. Segundo Gómez Mediavilla, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del regimiento de Zapadores Minadores núm. 6 D. José Pretel Gómez, herido el día 7 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Marcos Gómez de Santos, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Simancas núm. 40 D. Miguel Sánchez Reyes, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Ladislao Guerra Casas, herido el día 7 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de La Legión D. Sebastián Moreno Ruiz, herido el día 4 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabos del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. Antonio Gutiérrez Repiso, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Montaña núm. 30 D. Jesús Fernández Fernández, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 D. Ramón Euralio Delgado, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Miguel Nates Gutiérrez, herido el día 19 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Larche núm. 4 D. Julián Sánchez García herido el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento número 1 D. Serafín Durán Agu, herido el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Urbano Alonso Estévez, herido el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de la tercera Bandera de La Legión D. Francisco Bermúdez Cuenca herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Caballería del regimiento Numancia núm. 6 D. Jesús Remon Cerdán, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Milicias del Tercio de Requetés de Lacar D. Plácido Ceron Ortega, herido el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de la 16 Bandera de La Legión D. Antonio Bermejo Molleda, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Montaña núm. 30 D. Antonio Bouso García, herido el día 5 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1937.

Cabo de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Aragón D. Antonio Alonso Borraz, herido el día 9 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

(Continuará)

## SUPERNUMERARIOS

### Cuerpo Jurídico

Por haber sido adscrito a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, pasa a la situación de supernumerario,

grupo A del artículo quinto del decreto de 23 de septiembre del año anterior (D. O. núm. 4), el Auditor de brigada del Cuerpo Jurídico Militar D. Lorenzo Martínez Fuset, que se encontraba destinado en la Asesoría Jurídica del disuelto Cuartel General de S. E. el Generalísimo.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

VARELA

## VACANTES DE DESTINOS

### Intendencia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de fecha 22 de septiembre de 1939 (B. O. número 267), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Intendencia existentes en los Cueros, Centros y Dependencias, correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan. La petición y provisión de dichas vacantes, se ajustará a lo dispuesto en la orden de fecha 17 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 40), referente a "Vacantes de destinos".

Las papeletas deberán hallarse en este Ministerio en un plazo de 10 días, a partir de la publicación de esta orden.

Dirección general de Servicios (Intendencia general).—Una de teniente coronel, dos de comandante, once de capitán y dos de teniente.

Servicios de Intendencia de Ávila.—Una de teniente.

Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.—Una de capitán.

Dirección general de Servicios (Inspección de Cría Caballar y Remonta).—Una de capitán.

Servicios de Intendencia de Toledo.—Una de capitán.

Servicios de Intendencia de Segovia.—Una de comandante.

Servicios de Intendencia de Castellón.—Una de teniente.

Servicios de Intendencia de Jaca.—Una de capitán.

Servicios de Intendencia de Guadalajara.—Una de teniente.

Dirección Servicios de Intendencia del sexto Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel, una de capitán y una de teniente.

Parque de Intendencia de Burgos.—Dos de capitán.

Transportes Militares de Burgos.—Una de capitán.

Pagaduría Militar de Haberes de Burgos.—Una de teniente.

Parque de Intendencia de Oviedo.—Una de teniente.

Servicios de Intendencia de Gijón.—Una de capitán.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

VARELA



# ANUNCIOS

## MINISTERIO DEL AIRE

### Legislación

Se halla a la venta en la tercera edición de la Secretaría general y técnica de este Ministerio, el tomo de recopilación de legislación de este Departamento y disposiciones que le afectan de otros, desde su creación a fin de diciembre último.

Precio, 10 pesetas ejemplar.

P. 8-6 a

## SANTA OLALLA OPTICO

Antes de comprar sus gafas visite esta Casa

PLAZA DEL ANGEL, 12. MADRID  
Teléfono 18.551

## GRUPO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION NUM. 9

Necesitando adquirir este Grupo los efectos que a continuación se detallan, se saca a concurso por el presente anuncio, para que los concursantes que lo deseen, presenten modelo y proposiciones en pliego cerrado y lacrado dirigido al teniente coronel mayor del mismo antes de las 12 horas del día 15 del presente mes de marzo, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los materiales que se empleen en la confección serán exclusivamente de procedencia nacional.

2.<sup>a</sup> El importe del anuncio lo satisfarán a prorrateo entre los adjudicatarios.

3.<sup>a</sup> En las proposiciones se consignará el precio unitario y plazo mínimo de entrega en el almacén del Cuerpo.

4.<sup>a</sup> Todas las facturas quedarán sujetas al importe del 1,30 por ciento de pagos al Estado.

5.<sup>a</sup> Lo adjudicado será puesto en el almacén del Cuerpo en el cuartel de Nador, de esta plaza, libre de todo gasto.

### EFFECTOS QUE SE CITAN

Nueve mil herraduras (mitad de mano y mitad de pie).—El 20 por ciento, del núm. 2; el 45 por ciento, del número 3; el 30 por ciento, del núm. 4; y el 5 por ciento, del núm. 5.

84 paquetes de clavos.—El 65 por ciento, del núm. 7 y el 35 por ciento del núm. 8.

Noventa cadenas roncales.

Doscientas bruizas.  
Ciento setenta almohazas.

Larache, 1 de marzo de 1940.

P. 10-5.

## PARQUE DE INTENDENCIA DEL QUINTO CUERPO DE EJERCITO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la certificación de entrega núm. 1.815 de septiembre de 1938, a favor de José Dominguez, vecino de Mara, correspondiente al suministro de artículos, se pone en conocimiento del público para los efectos a que hubiere lugar, haciendo presente que si en un plazo de quince días no se ha presentado reclamación alguna sobre el mismo, será extendido un duplicado que anulará los efectos del original a nombre de José Dominguez, vecino de Morata de Jalón que es a quien corresponde la extensión del duplicado de referencia, quedando este Parque exento de responsabilidad.

Zaragoza, 1 de marzo de 1940.

P. 3-2

## Guarda-Muebles.—Guarda-Alfombras.—Mudanzas

RODRIGUEZ HERMANOS S. A.

Carrera de San Jerónimo núm. 28

Teléfono 26540.—Madrid

## PARQUE DE INTENDENCIA DEL QUINTO CUERPO DE EJERCITO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la certificación de entrega núm. 562 de fecha 10 de junio de 1938 a favor de Eugenio Gil, vecino de Tudela correspondiente al suministro de artículos, se pone en conocimiento del público para los efectos a que hubiere lugar, haciendo presente que si en un plazo de quince días no se ha presentado reclamación alguna sobre el mismo, será extendido un duplicado que anulará los efectos del original, quedando este Parque exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de marzo de 1940.

P. 3-2

## REGIMIENTO DE DEFENSA QUIMICA

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se saca a concurso por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones, parciales o totales, en pliegos cerrados, dirigidos al comandante mayor del mismo, antes de las doce horas del día 26 del mes actual.

Las materias que se empleen en la construcción serán exclusivamente de producción Nacional.

El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrateo, los adjudicatarios. Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por 100 por pagos al Estado.

En concepto de fianza los adjudicatarios depositarán en la Caja del Cuerpo, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de lo adjudicado, cantidad que le será devuelta una vez cumplido, al satisfacer su compromiso.

Los efectos y prendas que se desean adquirir, serán entregados en el almacén del Cuerpo, libre de todo gasto, en un plazo de 30 días, a partir de aquel en que le sea notificada la adjudicación.

La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

### PRENDAS Y EFFECTOS QUE SE CITAN

600 bolsas de aseo.

1.000 emblemas, con arreglo al modelo existente en este Cuerpo.

600 chapas de cinturón de correa, con arreglo al modelo.

10 cornetín de órdenes y sus accesorios.

10 cornetas y sus accesorios.

3 balones de balompié.

2 balones de baloncesto.

3 discos reglamentarios.

3 pesos de hierro.

4 jabalinas bambú entrenamiento.

3 jabalinas reglamentarias.

24 botas "pares" de balompié.

24 camisetas de balompié.

2 jerseys de balompié.

2 rodilleras de balompié.

24 pares de medias de idem.

2 guantes de portero de balompié.

4 sillones americanos.

4 ltnas.

8 navajas.

4 tijeras.

4 peines.

4 cepillos.

4 máquinas cortar pelo.

4 juegos accesorios, barbería.

1 estufa desinfección.

Avila, 6 de marzo de 1940.

P. 1-1

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA  
NUM. 41**

Necesitando adquirir este regimiento el material que se expresa a continuación se anuncia por el presente un concurso, que quedará cerrado el día 25 del presente mes, en cuyo plazo los constructores nacionales que lo deseen pueden presentar proposiciones totales o parciales en la Mayoría de este Cuerpo, teniendo en cuenta que los gastos de este anuncio serán satisfechos pro-

porcionalmente por los adjudicatarios, quienes tendrán también la obligación de presentar sus pedidos libre de todo gasto en el almacén del citado regimiento.

**EFFECTOS QUE SE CITAN**

Cepillos para ropa .....	1.200
Cepillos para calzado .....	1.200

Segovia, 7 de marzo de 1940.

P. 2-1 a



**EFFECTOS  
MILITARES Y CIVILES**

**CONDECORACIONES  
ESPADERIA  
BASTONES DE MANDO  
BORDADOS (BANDERAS-BANDERINES  
ESTANDARTES-FAJAS-FAJINES-CHARRETERAS-etc.)  
GALONERIA Y CORDONERIA  
y demás efectos para uniformes  
militares y civiles**

**CELADA Mayor, 21 MADRID**

Tel. 12108

**CASA ESPECIALIZADA en trabajos  
excepcionales, PROPIOS PARA REGALOS  
FABRICAS MANZANARES Y LINNEO**

**BATALLON DE MONTANA  
NUM. 7**

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia, por medio de la presente, para que los constructores presenten proposiciones hasta el día 20 de marzo, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Mayoría del Cuerpo, dándose por no recibidos los que tengan entrada después de la fecha indicada,

Primero. Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

Segundo. El precio que se fije será invariable.

Tercero. El importe de los anuncios será a prorrato entre aquellos que se haga la adjudicación.

Cuarto. Los efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto.

Quinto. Los constructores presenta-

rán en la Caja del Cuerpo el 10 por 100 del total que se le adjudique, hasta la terminación de la entrega.

Sexto. Si los efectos no se ajustan al modelo, bien su total o parte de ellos, serán objeto de la pérdida de la fianza.

Séptimo. Todas las facturas quedarán sujetas al 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Octavo. La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

**EFFECTOS DE MOBILIARIO**

Muebles de despacho del primer jefe.  
Muebles de despacho del comandante mayor.

Muebles de despacho del oficial de guardia.

Muebles de despacho de tres oficinas.

**EFFECTOS DE GANADO**

Bruzas ... ..	100
Almohazas ... ..	100
Mantas de ganado ... ..	100
Cinchuelas ... ..	100
Morrales de pienso ... ..	100
Cadenas ronzal ... ..	50

**EFFECTOS DE COMEDOR**

Perolas de hierro dulce para diez plazas forma ovalada en la base de las dimensiones representadas en el dibujo (1) y de 0,06 metros de altura ... .. 70

Perolas de hierro dulce para diez plazas, forma ovalada en la base, de las dimensiones representadas en el dibujo (1), y de 0,12 metros de altura ... .. 70

Cazos de media plaza para distribuir ... .. 70

Espumaderas de media plaza para distribuir ... .. 70

Jarras de doce plazas ... .. 70

Ollas de 700 plazas ... .. 1

Cazos de siete raciones ... .. 6

Tenedores grandes ... .. 6

Vasos para agua, de cristal ... 1.000

Platos de loza ... .. 2.000

**EFFECTOS DE LAVADERO**

Un lavadero mecánico suficiente para 700 hombres.

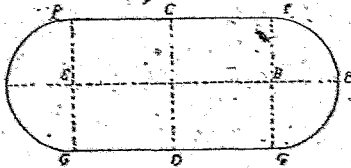
**EFFECTOS DE COCINA**

Máquinas de pelar patatas ... ..	1
Máquinas para picar carne ... ..	1
Romanas de 100 kilos ... ..	1

**EFFECTOS DE ZAPATERIA**

Plantilla de hierro con taco ... ..	1
Cuchillas de zapatero ... ..	1
Sacabocados (cinco boquillas) ... ..	1
Tenazas de montar ... ..	2
Escofinas ... ..	1
Alicates ... ..	1
Pares de hormas de madera ... ..	2
Leznas (derechas y curvas) ... ..	12

Tijeras .....	2
Martillos .....	2
Agujas .....	10
Tablas de coser .....	1
Pata-cabra de hierro .....	1
Triángulos .....	2



AB .....	0'40
CD .....	0'20
FG .....	0'12
AE .....	0'03
BH .....	0'03

Rapoll, 2 de marzo de 1940.

P. 4-1 a

**REGIMIENTO DE CARROS DE COMBATE NUM. 3**

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que a continuación se detallan, se abre concurso para que todos los industriales que lo deseen presente proposiciones parciales o totales, hasta los quince días, a partir de la publicación de este anuncio, dirigida bajo sobre cerrado al comandante mayor, de guarnición en Valls (Tarragona).

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato por los industriales a quienes se adjudique el concurso.

Lo adjudicado será puesto en el almacén de este Cuerpo, libre de todo gasto.

Del importe de las facturas será deducido el 1,30 por ciento de impuesto de pagos al Estado.

**EFFECTOS QUE SE CITAN**

*Material diverso*

- Cinco cornetas.
- Un cornetín de órdenes.
- Un tambor.
- Seis cordones para cornetas.
- Seis galas para cornetas.
- Dos pizarras madera, 1,50 por 1,00 metros.
- Una caja de caudales, dimensiones aproximadas, de 0,50 m. de alto por 0,56 ancho por 0,40 fondo.
- Dos máquinas de escribir, carro grande.
- Una máquina de escribir, carro corriente.
- Una máquina calculadora, tres operaciones.
- Varios sellos de goma de antifirmas, fechadores numeradores, y otro con el escudo nacional.

*Material de barbería*

- Dos sillones giratorios.
- Cuatro batas blancas.
- Cuatro navajas de afeitar.
- Dos máquinas de cortar cabello, 0000.
- Cuatro tijeras de cortar cabello.
- Cuatro kilos de crema de afeitar.
- Dos brochas mango de madera.
- Un cepillo de cuello.
- Dos cepillos de cabeza.
- Tres peines cortar cabello.
- Dos peines peinar.
- Dos suavizadores de ante.
- Un tubo pasta afiladora.
- Dos peleros completos.
- Un pulverizador con goma.
- Dos Tazas núm. 11.
- Dos bloks antisépticos.
- Dos máquinas de cortar cabello, con dos peines.
- Un vaporizador completo.
- Un lanzapolvos.

- Dos barras de jabón.
- Un bote de polvos.

*Material eléctrico*

- Nueve lámparas 25 / 120 V.
- Siete ídem 75 / 130 V.
- Veinte ídem 60 / 130 V.
- Cuatro ídem 200 / 220 V.
- Dieciséis ídem 125 / 100 V.
- Cinco ídem 60 / 125 V.
- Catorce porta-lámparas.
- Seis interruptores.
- Cuatro rollos cinta aislante.
- Siete enchufes completos.
- Doscientos metros flexible.
- Cien aisladores con puntas.

*Depósito de viveres*

- Una balanza de 10 Kg.
- Una báscula de 150 Kg.
- Un juego de pesas de 5 Kg.

*Zapatería*

- Cuatro pares hormas chapadas números 30, 40, 41 y 42.
  - Cuatro kilos puntas de latón de diferentes medidas.
  - Dos martillos grandes.
  - Un martillo pequeño.
  - Una piedra de afilar.
  - Cuatro cuchillas.
  - Una tenaza.
  - Dos pinzas.
  - Cuatro leznas.
  - Dos mangos de lezna.
  - Dos paquetes de cáñamo.
  - Una escofina.
  - Un saca hormas.
  - Una tijera grande.
  - Un pie de hierro.
  - Un manojo de cerdas.
  - Una lima triangular pequeña.
  - Un paquete semillas núm. 9.
  - Diez hojas de papel de lija semifino.
- Valls (Tarragona), 6 de marzo de 1940.

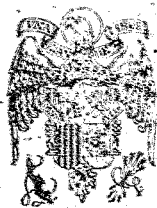
P. 4-2

**AVISO**

Próximo a publicarse la COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO, los Centros, Cuerpos, Dependencias, Unidades, y cuantos deseen suscribirse a la misma, comunicarán con toda urgencia a esta Dirección el número de ejemplares que deseen, al precio de tres pesetas trimestre cada ejemplar, enviando, al mismo tiempo, el importe de esta nueva suscripción aquellos que no la hubiesen efectuado.

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO.-  
TALLERES.—MADRID

# DIARIO OFICIAL



DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO  
Y  
COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO

Número o pliego del día ..... 0,30

Número o pliego atrasado ... 0,50

## SUSCRIPCIONES

### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* ..... 15,00

Al DIARIO OFICIAL ..... 12,00

A la *Colección Legislativa* ... 3,00

### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* ..... 30,00

Al DIARIO OFICIAL ..... 24,00

A la *Colección Legislativa* ... 6,00

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, que *comensará en primer o de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan

después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliegos de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo: el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma; y, en defecto de ésta, se nos indicarán las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y no a la referida imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

## ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,90 PESETAS LA LINEA  
PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA  
ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del  
DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército